

Saltillo, Coahuila 13 de septiembre de 2025.
NO PROCEDENCIA: CEPE/047/2025.

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DE COAHUILA, PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA NO PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PRESIDENTE, SECRETARIO E INTEGRANTES DEL CDM DE **FRONTERA, COAHUILA** ENCABEZADA POR EL C. SALVADOR SAVALZA LOPEZ como candidato a presidente del CDM, PARA SER ELECTO EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE FRONTERA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

GLOSARIO

ABREVIATURA	DENOMINACIÓN COMPLETA
CDE	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila.
CDM	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Coahuila.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
CEPE	Comisión Estatal de Procesos Electorales del estado de Coahuila.
CNPE	Comisión Nacional de Procesos Electorales.
Convocatoria	Convocatoria para la Elección de Presidente, Secretario e integrantes del CDM FRONTERA, para ser electos en la asamblea municipal de Frontera, el próximo 28 de Septiembre de 2025.
CPN	Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Estatutos Generales	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

ABREVIATURA	DENOMINACIÓN COMPLETA
Normas Complementarias	Normas Complementarias a la Convocatoria para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y propuestas a Consejeros Nacionales y Estatales del municipio de FRONTERA, para el período 2025 - 2027; la cual se llevará a cabo el 28 de Septiembre de 2025
Reglamento de Selección de Candidaturas	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
ROEM	Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional

ANTECEDENTES.

- I. Mediante acuerdo identificado CPN/SG/017-15/2023. emitido por la CPN el 04 de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, párrafo 1, de los Estatutos, se designó como integrantes de la CEPE a:

	NOMBRE	CARGO
	CLAUDIA MAGALY PALMA ENCALADA	PRESIDENTA
	BERNARDO GONZALEZ MORALES	INTEGRANTE
	ERNESTO SARO BOARMAN	INTEGRANTE

- II. El de 19 de agosto de 2023 se instaló la CEPE, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Selección de Candidaturas, supletoriamente aplicable a los procesos de selección de órganos de dirección partidista, en materia de integración de las autoridades encargadas de organizarlos y conducirlos.

III. En términos de lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 3, de los Estatutos Generales, el 28 de agosto de 2025, el CDE autorizó la Convocatoria referida en el antecedente inmediato anterior.

IV. En fecha 2 de septiembre de 2025, el comisionado BERNARDO GONZALEZ MORALES, presento renuncia al cargo de comisionado, por motivos personales, misma que fue efectiva para la propia fecha.

V.- En el periodo comprendido del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 27 al 33 de las Normas Complementarias, presento solicitud de registro y documentación señalada en los diversos 24, 25 y 26 de la misma norma únicamente de su persona, el C. SALVADOR SAVALZA LOPEZ,

VI.- Al cierre del registro no se presentó documentación que completará el registro de su fórmula como Secretaria General e Integrantes correspondientes, por lo que esta es fue una candidatura **única a PRESIDENTE DE CDM.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos cuentan con el derecho de auto determinarse en cuanto a sus procedimientos internos, lo cual conlleva la obligación de mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, inciso f) y 34, numeral 2, inciso e) y f), que a la letra indican:

Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

Artículo 34.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y,

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

SEGUNDO. Que el artículo 38, fracción XV, de los Estatutos Generales, establece que es facultad de la CPN organizar los procesos para la integración de los órganos internos estatales y municipales:

Artículo 38

*Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:
(...)*

*XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y
(...)*

TERCERO. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 13 BIS del ROEM establece lo siguiente:

Artículo 13 BIS.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional (CPN) de conformidad con lo señalado en el numeral XV del artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido, es la responsable de la organización del proceso de integración de los órganos estatales y municipales del Partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTO. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de los Estatutos Generales, la CNPE es competente para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el Partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de la misma norma interna.

QUINTO. Que en términos de lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos, la CNPE ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las CEPE, por lo que la última de las mencionadas tiene facultades para conducir, organizar, coordinar y dar seguimiento al proceso para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDM, así como la integración de los Consejos Estatales a través de las asambleas municipales.

SEXTO. Que la Convocatoria y Normas Complementarias en su artículo 13, incisos a, b, c, d y e, establece que la CEPE será la responsable de recibir, revisar y en su caso, emitir la declaración de procedencia de las solicitudes de registro de planillas presentadas por las y

los militantes interesados en participar en el proceso de elección del CDM y aspirantes a integrar el Consejo Estatal por el municipio que se registren y tenga derecho a proponer.

SEPTIMO. Que dentro del periodo de registro comprendido del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2025, solicitó registro de manera personal y única el C. SALVADOR SAVALZA LOPEZ como candidato a PRESIDENTE DE CDM, sin acompañar de su fórmula como secretaria general e integrantes correspondientes dentro del periodo, por lo que no cumplió con lo establecido en el numeral 26 de las normas complementarias y al no registrar planilla dentro del periodo de registro, no fue procedente hacer requerimiento al respecto.

OCTAVO. Que el día 13 de septiembre sesionó la CEPE a efecto de llevar a cabo la revisión documental referida en el artículos 31 de la Convocatoria y Normas Complementarias, encontrando NO cumplidos los requisitos de registro de los solicitantes.

NOVENO. Por consiguiente, de la revisión del expediente relativo a la solicitud de registro presentada por el C. SALVADOR SAVALZA LOPEZ, se tienen por NO cumplidos todos los requisitos exigidos en los artículos 24, 25 y 26 de la Convocatoria y Normas Complementarias.

DÉCIMO. Que considerando el NO cumplimiento de los requisitos para ejercer el cargo, previstos en los Estatutos, ROEM, Convocatoria y Normas Complementarias, según se especificó en el considerando inmediato anterior, **es procedente declarar la NO PROCEDENCIA del registro de SALVADOR SAVALZA LOPEZ, al no registrar formula como secretaria general e integrantes del CDM a elegirse en la asamblea municipal que se celebrara el día 28 de septiembre de 2025**

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. En términos del artículo 30 y 31, de la Convocatoria y Normas Complementarias, se declara la NO PROCEDENCIA del registro de SALVADOR SAVALZA LOPEZ como candidato a PRESIDENTE DEL CDM, al no registra formula como secretario general e integrantes, para poder contender, tal como marca el numeral 26 de las normas complementarias

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Comité Directivo Estatal en Coahuila.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al CEN y al CDE, para los fines legales correspondientes.

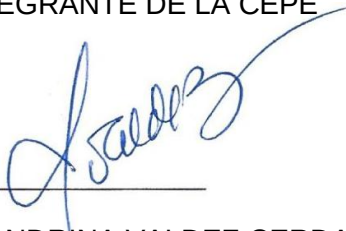
Así lo acordó la CEPE por **unanimidad de votos** de sus integrantes, el 12 de septiembre de 2025.



LIC. CLAUDIA MAGALY PALMA ENCALADA
PRESIDENTA DE LA CEPE



ING. ERNESTO SARO BOARDMAN
INTEGRANTE DE LA CEPE



ALEJANDRINA VALDEZ CERDA
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CEPE